

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

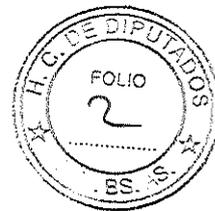
El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas y cualquier otra entidad que dependa o se encuentre bajo el control administrativo del Poder Ejecutivo, las empresas y sociedades del Estado, los organismos de las seguridad social, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deberán actualizar contenidos, directorios y organigramas en sus páginas web, incluyendo datos de localización de las reparticiones, horarios de atención al público y funcionarios responsables en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contabilizados desde el acto o hecho que produzca modificación alguna en la información, a fin de facilitar el acceso a la información y la transparencia en la gestión de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- Las empresas privadas concesionarias de servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires y las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que por cualquier medio estén vinculadas con servicios que brinde la Provincia de deberán actualizar sus páginas web de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

Que el presente proyecto tiene como fundamento facilitar el acceso de la población a información sobre los organismos descentralizados, las entidades autárquicas y cualquier otra entidad que dependa o se encuentre bajo el control administrativo del Poder Ejecutivo, las empresas y sociedades del Estado, los organismos de las seguridad social, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Provincia tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.-

Logrando que la información general sobre el funcionamiento de todo el sector público esta a disposición de los habitantes facilitamos que los habitantes conozcan de qué manera actúan los poderes del estado y por ende cómo pueden peticionar a las autoridades respecto de sus derechos.-

Así el adecuado acceso a la información permite tomar mejores decisiones acerca de las opciones que tienen a disposición, es por ello que la búsqueda de la misma debe estar a mano de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.-

Estos derechos encuentran raigambre en nuestra Constitución Nacional mediante la cual se garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos



Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.-

Que en la actualidad un sinnúmero de organismos alcanzados por la presente norma resultan inaccesibles para la población por que los mismos son desconocidos, o peor aun, son conocidos pero no se puede acceder a información sobre su domicilio, horario de atención y/o encargado.-

Por los expuesto, les solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.


ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.